

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **029**

Fecha: 01/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2015 00322	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS	LA NACION/RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL-CSJ	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA SENTENCIA APELADA	31/03/2022	I
20001 33 33 006 2018 00180	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DRUMMOND LTD	MUNICIPIO DE BECERRIL DEL CAMPO - CESAR	Auto Interlocutorio DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR OFRECIMIENTO REVOCATORIA DIRECTA	31/03/2022	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 01/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR.

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

DEMANDADO: LA NACION/RAMA JUDICIAL – CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2015-00322-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Diez (10) de octubre de 2019, mediante la cual CONFIRMA la sentencia apelada proferida en Audiencia Inicial de fecha Dieciocho (18) de julio de 2017, que concede las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAVIER PEREZ MEJIA
CONJUEZ

J6/AMP/inm



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: DRUMMOND LTD.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00180-00
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial que da cuenta de la presentación de escrito del apoderado judicial de la Demandante DRUMMOND LTD, a través del cual acepta la Oferta de REVOCATORIA DIRECTA de los Actos Administrativos demandados presentada por el MUNICIPIO DE BECERRIL, con el fin de que el despacho adopte la decisión pertinente.

ANTECEDENTES

La empresa DRUMMOND LTD, en el proceso de la referencia solicita en sus PRETENSIONES la Nulidad de los siguientes Actos Administrativos proferidos por el MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR:

- Las Liquidaciones Oficiales Nos. 0989, 0996, 01007, 01008, 01017, 01032, 01041, 01050, 01056, y 01059 de los meses de febrero a noviembre de 2018 respectivamente, a través de las cuales esa entidad territorial determinó el impuesto sobre el servicio de ALUMBRADO PÚBLICO en cabeza de Drummond Ltd.
- Las Resoluciones Nos. 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012 y 013 del 20 de marzo de 2018, por medio de las cuales se resolvieron los Recursos de Reconsideración interpuestos contra las Liquidaciones Oficiales mencionadas en el numeral anterior.

-Como consecuencia de lo anterior y a título de Restablecimiento del Derecho lesionado solicita se hagan las siguientes declaraciones:

- a) Que DRUMMOND LTD no es Sujeto Pasivo del Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público en Jurisdicción del MUNICIPIO DE BECERRIL- CESAR.
- b) Que DRUMMOND LTD no está obligada al pago de las sumas liquidadas a título de Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público para la época objeto del presente litigio.

- c) Que no son de cargo de la Compañía las Costas en que haya incurrido el MUNICIPIO DE BECERRIL- CESAR con ocasión de este proceso.
- d) Que se ordene el archivo del expediente que por este particular se haya abierto en contra de DRUMMOND LTD.

Mediante memorial enviado a través del correo electrónico del despacho el día 24 de marzo de 2022, el MUNICIPIO DE BECERRIL- CESAR, a través de su apoderado, aporta memorial mediante el cual se realiza Ofrecimiento de Revocatoria Directa de los Actos Administrativos demandados y como Restablecimiento del Derecho, ofrecen Realizar en la parte resolutive de los Actos Administrativos de Revocatoria las declaraciones mencionadas previamente, pretendidas por la Parte Demandante a título de Restablecimiento del Derecho.

Ofrece así mismo Realizar las notificaciones personales contempladas en la Ley de los Actos Administrativos que Revoquen los Actos Demandados; todo lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la Oferta, por lo que solicita correr traslado de la Oferta de Revocatoria a Drummond Ltd., conforme al Parágrafo del artículo 95 del CPACA y una vez aceptada, proceda a aprobar la misma.

Con el escrito de OFERTA DE REVOCATORIA DIRECTA acompaña como Prueba Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 004 del 20 de octubre de 2021 del MUNICIPIO DE BECERRIL, en la cual se decide presentar Oferta de Revocatoria de acuerdo con la solicitud presentada por DRUMMOND LTDA., se autoriza al señor Secretario de Hacienda Municipal para que REVOQUE los Actos Administrativos que dieron origen al presente proceso y autoriza al doctor ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO, apoderado judicial del MUNICIPIO DE BECERRIL, para que, dentro de la audiencia o trámites judiciales, represente al Municipio y manifieste las decisiones que el Comité de Conciliación ha tomado sobre los procesos de la empresa DRUMMOND LTDA contra el MUNICIPIO DE BECERRIL (Cesar), dentro de los cuales se encuentra el presente radicado.

De Oferta de Revocatoria en Mención se corrió traslado a la EMPRESA DRUMMOD LTD, quien a través de apoderado judicial mediante escrito allegado el día 31 de marzo de 2022 al correo electrónico de este juzgado, ACEPTA integralmente la Oferta de Revocatoria Directa presentada el MUNICIPIO DE BECERRIL (Cesar). No se plantearon contraprestaciones a cargo de DRUMMOD LTD.

CONSIDERACIONES

Respecto a la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos el artículo 95 del CPACA dispone los siguiente:

“La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que

se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria. (Subrayado Nuestro).

En el caso en estudio se puso en conocimiento de la Parte demandante DRUMMOD LTD la Oferta de Revocatoria de los Actos Demandados presentada por el MUNICIPIO DE BECERRIL- CESAR, quien a través de su apoderado manifiesta que *“la Compañía ACEPTA la Oferta de Revocatoria presentada por el municipio. No obstante, consideramos que se debe hacer precisión de que los actos administrativos a revocar son los que están relacionados con este proceso, dado que, si bien en la mayor parte del documento se relacionan bien, en el numeral 1 del punto B CONDICIONES DE LA PROPUESTA, se mencionan unos actos administrativos diferentes.”*

Por otra parte, atendiendo lo dispuesto en la norma citada en precedencia, el Comité de Conciliación del MUNICIPIO DE BECERRIL- CESAR decidió autorizar Revocar los Actos Administrativos demandados por haber sido expedidos en oposición a la Constitución y a la Ley de conformidad con el numeral 1° del artículo 93 del CPACA.

Señaló en sus Consideraciones el Comité de Conciliación del MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR:

Así, debe precisarse, que pese a la expedición de una ley que modificó aspectos estructurales para la determinación del sujeto pasivo, la Secretaría de Hacienda, en su momento, continuó con los procedimientos de determinación oficial del tributo con base en el Acuerdo N.° 011 de 2012 y el Acuerdo N.° 005 de 2014, los cuales, fueron expedidos bajo la normatividad contempladas en la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1985 y el Decreto 2424 de 2006; normatividad que, dicho sea de paso, fue derogada en lo que el hecho generador se refiere, pues, limitó las facultades de los concejos para reglamentar este aspecto, y frente a este punto en particular el honorable Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha manifestado que “(...) las entidades territoriales cuentan con una autonomía limitada en materia de tributos, puesto que pueden establecer los elementos del tributo siempre que el mismo haya sido creado o autorizado por el Congreso mediante la expedición de una Ley (...).”

Ahora bien, a pesar de que no operó de forma inmediata el decaimiento de los actos administrativos, la Secretaría de Hacienda de ese momento continuó emitiendo actos con normas que no tenían en consideración lo indicado en la Ley 1819 de 2016, por tanto, la normatividad para determinar las obligaciones tributarias tomaba un criterio territorial —Acuerdo N.° 011 de 2012 y Acuerdo N.° 005 de 2014— que no encontraba sustento en la ley, generando que, en consecuencia, los jueces de la república al momento de realizar el respectivo control judicial declaran la nulidad de los administrativos demandados.

En suma, el municipio de Becerril, hoy afronta procesos y condenas judiciales con base en los actos administrativos expedidos en su momento

por la Secretaría de Hacienda y cuyo basamento fue el Acuerdo N.° 011 de 2012 y el Acuerdo N.° 005 de 2014, por lo que continuar con los procesos de determinación tributaria que están en sede administrativa y discutir judicialmente sobre los actos administrativos que fueron expedidos sin tener en consideración las modificaciones en cuanto al hecho generador se refiere incorporadas al ordenamiento jurídico tributario por la Ley 1819 de 2016, supone grave riesgo para el Municipio a nivel jurídico, tributario y un financiero.”

Aceptadas estas circunstancias por la demandada considera el despacho razonable la procedencia de la Revocatoria por efectivamente corresponder a una Causal específica de violación manifiesta de la Ley, sumado a que se cumplió con el Requisito de Procedibilidad relacionado con el previo pronunciamiento del Comité.

Se precisa, además, que como consecuencia de la Revocatoria de los Actos Administrativos objeto de impugnación en Sede Judicial, la entidad demandada se compromete a hacer las siguientes Declaraciones:

- e) Que DRUMMOND LTD. no es Sujeto Pasivo del Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público en Jurisdicción del MUNICIPIO DE BECERRIL- CESAR.
- f) Que DRUMMOND LTD. no está obligada al pago de las sumas liquidadas a título de Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público para la época objeto del presente litigio.
- g) Que no son de cargo de la Compañía las costas en que haya incurrido el MUNICIPIO DE BECERRIL- CESAR, con ocasión de este proceso.
- h) Que se ordene el archivo del expediente que por este particular se haya abierto en contra de DRUMMOND LTD.

Por tanto, el despacho procederá a dar por Terminado el presente proceso y establecerá las Obligaciones de las Partes, precisando que la presente providencia una vez ejecutoriada prestará Merito Ejecutivo.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Establecer como Obligaciones de las partes las siguientes:

-MUNICIPIO DE BECERRIL- CESAR: Revocar los Actos Administrativos objeto de impugnación en el presente proceso, así:

1. Las Liquidaciones Oficiales Nos. 0989, 0996, 01007, 01008, 01017, 01032, 01041, 01050, 01056, y 01059 de los meses de febrero a noviembre de 2018, respectivamente, a través de las cuales esa entidad territorial determinó el impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público en cabeza de DRUMMOND LTD.

2. Las Resoluciones Nos. 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012 y 013 del 20 de marzo de 2018, por medio de las cuales se resolvieron los Recursos de Reconsideración interpuestos contra las Liquidaciones Oficiales mencionadas en el numeral anterior.

Actuación que deberá realizarse a más tardar dentro del término de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, sin que en ningún caso supere el termino previsto en el inciso segundo del artículo 95 del CPACA, o sea, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Igualmente, esta entidad se obliga a realizar dentro de los Actos Administrativos de Revocatoria, las siguientes declaraciones:

- i) Que DRUMMOND LTD. no es Sujeto Pasivo del Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público en jurisdicción del MUNICIPIO DE BECERRIL- CESAR.
- j) Que DRUMMOND LTD. no está obligada al pago de las sumas liquidadas a título de Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público para la época objeto del presente litigio.
- k) Que no son de cargo de la Compañía las Costas en que haya incurrido el MUNICIPIO DE BECERRIL- CESAR, con ocasión de este proceso.
- l) Que se ordene el archivo del expediente que por este particular se haya abierto en contra de DRUMMOND LTD.

TERCERO. La presente providencia una vez ejecutoriada presta Merito Ejecutivo.

CUARTO. En firme esta providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Código de verificación: **4d93a8c025675651096a2f08ab7085b11f1d85ad402657784fb32f584ea90ff9**

Documento generado en 31/03/2022 05:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>